Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017.

Vistos los autos: "Jiménez Rondón, César Augusto s/ extradición".

Considerando:

Que el memorial de fs. 456/458 ha sido tardíamente presentado, vencido el plazo fijado en la providencia de fs. 455, razón por la cual cabe considerar desierta la vía intentada en función del régimen legal aplicable (artículo 245 de aplicación en función de los artículos 254 y 280, tercer párrafo *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Notifíquese, tómese razón y devuélvase al tribunal de origen con la recomendación de que, en lo sucesivo, se cumpla con lo dispuesto por el artículo 245 antes citado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HIGHTON de NOLASCO

Recurso ordinario interpuesto por el **Dr. Claudio E. Torres del Sel**, abogado defensor de **César Augusto Jiménez Rondón.**

Tribunal interviniente: **Juzgado Federal n° 2 de Santa Fe.**